



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS...

ARTÍCULO 1º.- Los Vocales de los Tribunales de Cuenta, Miembros de Tribunales Fiscales Nacionales, Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y demás organismos de fiscalización, son sujetos pasivos para la contribución establecida por la Ley de Impuesto a las Ganancias, (Texto ordenado en 1997 y sus modificatorias) sin exclusión.

ARTÍCULO 2º.- Los sujetos que a la fecha de publicación de la presente no estén tributando amparados en criterios interpretativos del organismo recaudador, asimilaciones a funciones similares no gravadas o cualquier otra circunstancia, lo harán a partir del ejercicio fiscal en curso y al efecto serán computadas todas las ganancias, incluidas las logradas por las retribuciones recibidas por sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 3º.- Los sujetos que a tenor de las diferencias de interpretación mencionadas en el artículo precedente, se hayan acogido en forma preventiva durante el presente ejercicio a moratorias establecidas, rectificarán y ajustarán sus declaraciones tomando las sumas efectivamente ingresadas como parte de pago del impuesto que se determine.

ARTÍCULO 4º.- Lo aquí establecido prevalece como criterio interpretativo sobre cualquier otro empleado al efecto con anterioridad por los órganos responsables de la administración tributaria.

ARTÍCULO 5º.- De forma.



Ing. RAFAEL A. GONZALEZ
DIPUTADO DE LA NACION